



A las diecisiete horas con dieciocho minutos del día siete de junio de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 08 de junio de 2016 a las 13:00 horas.

## I.- ORDEN DEL DÍA

### 1.1. Informe respecto a la identificación y rectificación de error material en la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 011-2016-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la identificación de un error material en la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se fijó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

El referido informe señala que de acuerdo con lo expuesto en el "Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, así como de lo señalado en la respectiva Exposición de Motivos, el factor de productividad aplicable para los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao es igual a -9,63%.

No obstante, en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN se advierte la presencia de un error material, dado que en dichos artículos se indica, erróneamente, que el factor de productividad asciende a -9,31%. Cabe indicar que el error material es evidente, toda vez que el Informe de Revisión Tarifaria, que contiene el dato numérico correcto del factor de productividad, esto es -9,63%, forma parte integrante de los considerandos de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN.

En consecuencia, dado que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del factor de productividad, lo cual además no altera lo sustancial del contenido de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto del factor de productividad se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la resolución, corresponde que se efectúe la corrección de los referidos artículos de la citada resolución.



OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1964-590-16 CD-OSITRAN  
de fecha 08 de junio de 2016**

Visto, el Informe N° 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- Aprobar el Informe N° 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN, que hace de conocimiento del Consejo Directivo la identificación de un error material en la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN y determina el trámite a seguir para la rectificación del mismo.
- Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar con efecto retroactivo la rectificación del error material detectado en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2016, la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Aprobar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a **-9,63% anual**. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, para los siguientes servicios:

**SERVICIOS ESTÁNDAR**

- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**  
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)
- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**  
**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Página 2 de 4



**OSITRAN**  
Documento Autenticado

Angela Socio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 070 Fecha: 29 SEI. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada  
Tarifa por tonelada de carga rodante  
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel  
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel  
Tarifa por pasajero

• **SERVICIOS DE TRANSBORDO**

**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**SERVICIOS ESPECIALES**

• **OPERACIONES A LA NAVE**

Movilización de escotillas (ISO Hatches)  
Re-estibas en bodega  
Re-estiba vía muelle  
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional) contenedor

• **OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES**

Movimiento en el terminal

• **OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA**

Manipuleo por registro (sin montacargas)  
Manipuleo por registro (con montacargas)

• **OTROS**

Energía Reefer  
Inspección y monitoreo reefer  
Montaje/desmontaje de sistema clip on en reefer gent set

• **SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN**

Uso de barreras de contención  
Re-estiba carga rodante vía nave  
Re-estiba carga rodante vía muelle  
Re-estiba carga fraccionada vía nave  
Re-estiba carga fraccionada vía muelle



OSITRAN  
Documento Acreditado

Angela Rocio Fernández Rojas

FEDATARIO

Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



*Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil*  
*Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil*  
*Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional*  
*Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional*  
*Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada."*

**"Artículo 2°.-** El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI - (-9,63%). De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave
- Servicios regulados a la carga en contenedores
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel
- Servicios regulados a pasajeros"

- c) Disponer la publicación de la Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- d) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como el Informe N° 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, ponerlas en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria, a fin de que realicen las publicaciones correspondientes.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:00 horas del 08 de junio de 2016.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director

**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente

Página 4 de 4

  
Documento Autenticado

.....  
Ángel Espino Fernández Rojas  
PEDATARIO  
Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**

## Jean Paul Calle Casusol

**De:** Jorge Cardenas <jocarden@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de junio de 2016 11:17 a.m.  
**Para:** César Antonio Balbuena Vela  
**CC:** Jean Paul Calle Casusol; Patricia Benavente Donayre; Jorge Genaro Cárdenas Bustios; antonio.balbuena@hotmail.com; Obed Chuquiaguayta Arias  
**Asunto:** Re: SESION N° 590-2016-CD-OSITRAN

Agradeceré considerar mi abstención en el proyecto de Resolución que rectifica el error material de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN.

Atentamente

Jorge Cárdenas

El 8 de junio de 2016, 10:34, César Antonio Balbuena Vela <[abalbuena@ositran.gob.pe](mailto:abalbuena@ositran.gob.pe)> escribió:  
Conforme con realizar la corrección respectiva.  
Saludos

Antonio Balbuena

Enviado desde mi iPhone

El 7/6/2016, a las 19:18, Jean Paul Calle Casusol <[jcalle@ositran.gob.pe](mailto:jcalle@ositran.gob.pe)> escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 590- Extraordinaria Virtual, la cual se inicia con la remisión del presente correo y finalizará el día de mañana a la 1pm.

El único tema de esta agenda está referido al informe respecto de la identificación de un error material en la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, por la cual se aprobó el factor de productividad de APMT. El tema concreto es que en el Informe Tarifario se indica que el factor de productividad es igual a -9,63%. No obstante, en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN se indica, erróneamente, que el factor de productividad asciende a -9,31%. Cabe indicar que este error material no altera el sentido de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, toda vez que el dato numérico correcto del factor de productividad se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la resolución, el cual además fue incorporado íntegramente en la parte considerativa de dicha resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444.



Sin perjuicio de que se remite el informe respectivo por esta vía, se les hará llegar el mismo físicamente mañana a primera hora. Asimismo, el informe y sustento respectivo están también a su disposición en la carpeta **SESION CD 590** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:

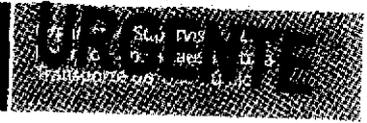




PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN



# CARGO

## OFICIO CIRCULAR Nº 029-16-SCD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

Señor

**RÁUL GARCÍA CARPIO**

Director de Concesiones en Transportes

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Jr. Zorritos Nº 1203

Lima.-

M.F.G.	
MESA DE PARTES	
E- 158208-10/6	
08 JUN. 2016	
HORA	FIRMA
17:01	[Firma]

- Asunto : Rectificación de error material en la Resolución Nº 030-2016-CD-OSITRAN
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2016-CD-OSITRAN

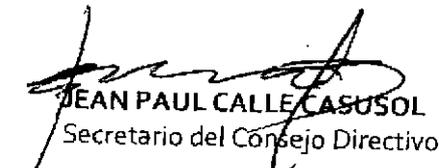
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 590-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 037-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual aprobó la rectificación del error material detectado en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 030-2016-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2016, la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución Nº 037-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe Nº 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASOSOL**  
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernandez Rojas  
 FEDATARIO  
 Reg. Nº 070 Fecha 29 SET 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Titular de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

**OSITRAN**  
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO  
08 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: *[Signature]* Hora: 3:27

2

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 037-2016-CD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

#### VISTOS:

El Informe N° 11-16-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 07 de junio de 2016, elaborado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito;

Que, mediante Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, publicada el 07 de abril de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta Tarifaria del Regulador y su difusión en el portal web de OSITRAN. Asimismo, se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario la convocatoria a una Audiencia Pública y se otorgó un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias a la Propuesta Tarifaria del Regulador;



Que, el 26 de abril de 2016 se llevó a cabo la Audiencia Pública "Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Auditorio del OSITRAN - Sede Surquillo;

Que, el 20 de mayo de 2016, mediante Nota N° 030-2016-GRE-OSITRAN, se remitió a la Gerencia General el "Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", la Exposición de motivos, la Matriz de comentarios y el Proyecto de Resolución;



Que, mediante Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, publicada el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021 y la incorpora íntegramente en la parte considerativa de la referida Resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, aprueba la revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;



Que, mediante Informe N° 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 07 de junio de 2016, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, señalaron que en el "Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" se indicaba que el factor de productividad aplicable para los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao es igual a -9,63%; no obstante, en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN se ha advertido la



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocio Fernandez Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

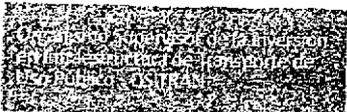
Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica: 440-5115  
www.ositran.ob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



presencia de un error material, dado que en dichos artículos se indica, erróneamente, que el factor de productividad asciende a -9,31%;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del factor de productividad, el cual no altera lo sustancial del contenido de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto del factor de productividad se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la resolución; corresponde que se efectúe la corrección de los referidos artículos de la citada resolución;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el informe de vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones establecidas en la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1964-590-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 08 de junio de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar, con efecto retroactivo, la rectificación del error material detectado en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2016, la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y, en consecuencia, dichos artículos deben quedar redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Aprobar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a -9,63% anual. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, para los siguientes servicios:

**SERVICIOS ESTÁNDAR**

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**  
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)
- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**  
**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle**  
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies  
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies  
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
Reg. N° 070 FEDATARIO Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
OSITRAN

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada

Tarifa por tonelada de carga rodante

Tarifa por tonelada de carga sólida a granel

Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Tarifa por pasajero

• **SERVICIOS DE TRANSBORDO**

**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

**SERVICIOS ESPECIALES**

• **OPERACIONES A LA NAVE**

Movilización de escotillas (ISO Hatches)

Re-estibas en bodega

Re-estiba vía muelle

Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional) contenedor

• **OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES**

Movimiento en el terminal

• **OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA**

Manipuleo por registro (sin montacargas)

Manipuleo por registro (con montacargas)

• **OTROS**

Energía Reefer

Inspección y monitoreo reefer

Montaje/desmontaje de sistema clip on en reefer gent set

• **SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN**

Uso de barreras de contención

Re-estiba carga rodante vía nave

Re-estiba carga rodante vía muelle

Re-estiba carga fraccionada vía nave

Re-estiba carga fraccionada vía muelle



OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 29. SEI. 2016



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil  
Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil  
Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional  
Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional  
Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada."

"Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI - (-9,63%). De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave
- Servicios regulados a la carga en contenedores
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel
- Servicios regulados a pasajeros"

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Sal. 20903



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO